



00000

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
AREAPRINT CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

MARCELO MIGUEL CANDO GÓMEZ,
JORGE EDUARDO GUARDERAS LARREA; Y,
MARIO ANDRÉS SILVA FRANCO

CUANTÍA: US. \$ 400,00

(DI 3

COPIAS)

S.V.

Cons_areaprint

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRECE (13) de AGOSTO del dos mil siete, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Marcelo Miguel Cando Gómez, Jorge Eduardo Guarderas Larrea; y, Mario Andrés Silva Franco, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Marcelo Miguel Cando Gómez, Jorge Eduardo Guarderas Larrea y Mario Andrés

Silva Franco.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, todos domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los estatutos que constan a continuación, la ley de Compañías y más leyes vigentes.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- (NOMBRE: La compañía se constituye con el nombre de Compañía AREAPRINT CIA. LTDA., bajo

cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La promoción e impresión de cualquier clase, sobre cualquier material o superficie; diagramación, edición, diseño, impresión y distribución de publicaciones, tales como revistas y guías de cualquier tipo; prestación de servicios de diseño creativo en lo referente a imagen corporativa completa, identidad corporativa, diseño de logotipos, papelería de empresas, piezas gráficas, diseño de productos, empaques, embalajes y todo tipo de artes gráficas tanto publicitarias como artísticas; realización de trabajos de impresión digital, prestación de servicios gráficos adicionales tales como material P.O.P., material promocional, impresión offset y señalización; b) La prestación de servicios de asesoría en publicidad

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación y sus afines; c) La representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas, nacionales o extranjeras y sus afines. Podrá ejercer la representación de bienes y servicios de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; d) La prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico y audiovisual; e) La elaboración, fabricación, compraventa, importación y exportación, representación, distribución, comercialización de muebles, accesorios y actividades afines; f) La compraventa, importación y exportación, distribución, representación, elaboración, preparación, fabricación y comercialización de productos de pinturas, barnices y lacas;; g) La compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos de limpieza, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artículos de ferretería; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico, camillas, camas de hospitalización y de cuidados intensivos, e instrumental para laboratorios; equipos odontológicos y todo tipo de material para servicios odontológicos; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de

oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial y petrolero; h) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles; i) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social; j) La compañía podrá ser mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora, licenciataria, y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; k) Promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social; l) Podrá importar y exportar y realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos podrá celebrar contratos de franquicia, sub-franquicia, licencia, joint venture, mandato mercantil, etcétera; m) La compraventa, arrendamiento, administración y explotación de bienes muebles relacionados al objeto, inmuebles, incluidos maquinarias, vehículos y sus correspondientes piezas y repuestos; n) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000

existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otras, absorber a otras o transformarse en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; o) Las actividades antes descritas, las podrá desarrollar la Compañía, dentro y fuera del país, es decir, con ámbito territorial no limitado; p) La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero,

así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. CAPITULO SEGUNDO. (DEL CAPITAL SOCIAL.-)

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$ 1,00), cada una.- Capital que se halla suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Capital Suscrito	Aporte Numerario	Capital Pagado	Nº Parti.
Marcelo Cando	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 160,00	160
Jorge Guarderas	\$ 120,00	\$ 120,00	\$ 120,00	120
Mario Silva	\$ 120,00	\$ 120,00	\$ 120,00	120
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400

CAPITULO TERCERO.- DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS.-

ARTICULO SEXTO.- DE LAS APORTACIONES.- La compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado, que

serán entregados a cada socio según el número de participaciones que le corresponda, suscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía y en las que se indicara su carácter de no negociables.- ARTICULO SEPTIMO.-

DERECHO A VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades y ejercer los derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO

OCTAVO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La compañía reconoce como propietario de una participación solamente a las personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el libro de Participaciones

y Socios de la Compañía, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante. Tanto en el caso de herederos, como en cualquiera otro la calidad de representante con

plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Socios, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos, y en general, ejercitar cualquier derecho inherente al de socio.- ARTICULO

NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La transferencia de las participaciones sociales se realizará mediante escritura pública, previo conocimiento y consentimiento unánime del capital social,

una vez otorgada, se inscribirá en el Libro respectivo de la compañía, para posteriormente anular el Certificado de Aportación del cedente y extender uno nuevo en favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO.-

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que es su órgano supremo.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante quien deberá ostentar carta-poder para cada reunión o poder notarial para todas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General es el organismo máximo de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000 4

la compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, ~~aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.~~ La Junta General se compone de los socios reunidos en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, previa convocatoria. Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Presidente o Gerente o a petición del socio o socios que representen el diez por ciento del Capital Social, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión. Comunicación que deberá hacérsela por escrito y en forma personal a cada socio, enviada con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Si por falta del quórum requerido, la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, con la advertencia de que la Junta quedará válidamente constituida con los socios concurrentes, cualquiera fuera el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá una vez al año en los locales de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre los informes de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades, del ejercicio anual precedente o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta General elegirá también a los administradores.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en

cualquier momento por disposición de los administradores o a solicitud escrita de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado de la compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Cuando la totalidad del capital pagado de la compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse, sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto, los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.- A excepción de lo determinado en la Ley de Compañías y en los literales d) y e) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan validez se requerirá del voto favorable de más del cincuenta por ciento del Capital Social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Socios, que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar por un periodo de dos años al Presidente y Gerente de la compañía, conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presenten el Gerente, comisario o cualquier otro administrador; c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la compañía.- Para todas estas resoluciones se necesitará el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000.5

voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión; e) Conocer y autorizar con el voto unánime del capital social de la compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Fijar los honorarios del Presidente y Gerente de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de gravámenes o enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; h) Acordar sobre exclusiones del o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos sometan a su competencia.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente.- Los contratos que celebre la compañía con cuantías superiores al quinientos por ciento del Capital Social suscrito deberán ser firmadas conjuntamente por el Gerente y Presidente de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, y no necesariamente deberá ser socio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva a sus funciones, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente los contratos con cuantías superiores a quinientos por ciento del capital social suscrito y los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requieran.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; d) Llevar la contabilidad y archivos de la compañía; los libros de actas de Juntas Generales, de Participaciones y Socios y el talonario de los certificados de aportación; e) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; f) Abrir y manejar cuentas corrientes bancarias y de ahorros; girar, endosar y/o aceptar letras de cambio u otros documentos negociables, cheques u órdenes de pago a nombre de la compañía, sujetándose a lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos; g) Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales; h) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la empresa; suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía y en general intervenir en todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo de estos estatutos; i) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios el Informe de sus actividades, el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la compañía, así como también la propuesta de distribución de los beneficios sociales; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos; l) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- CAPITULO SEXTO.-

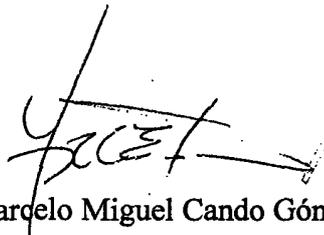


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

00000 0

DE LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La compañía destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al treinta por ciento del capital social, la compañía podrá acordar en cualquier momento, la creación de reservas facultativas de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador; caso contrario, la Junta General de Socios elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse a lo que para el efecto señala la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- APROBACION DE ACTAS.- Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NORMAS NO PREVISTAS.- Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios por unanimidad autorizan al Dr. Paúl Corral Ponce, para que realicen los trámites jurídicos necesarios para la legal constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Paúl Corral Ponce, abogado con matrícula profesional número cinco mil tres (N° 5003) del Colegio de Abogados de

Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Marcelo Miguel Cando Gómez

c.c. 170955311-7



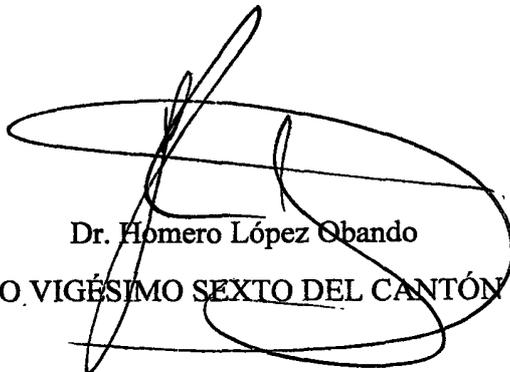
f) Sr. Jorge Eduardo Guarderas Larrea

c.c. 171052986-6



f) Sr. Mario Andrés Silva Franco

c.c. 170778072-0



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000 7

ECUATORIANA 170955311-7
 CANDO GOMEZ MARCELO MIGUEL
 13 NOVIEMBRE 1973
 PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCILA
 004- 0334 03063
 PICHINCHA QUITO
 SORIANO SUAREZ 1974



Handwritten signatures and scribbles
 170955311-7

ECUATORIANA***** V223313242
 CASADO GERMANIA ALEXANDRA MIRENO S
 SECUNDARIA EMPLEADO
 NORMAN CANDO
 DOLORES ESMERALDA GOMEZ
 QUITO 13/08/2001
 13/08/2013
 1115958.00
 PULGAR (Seal)

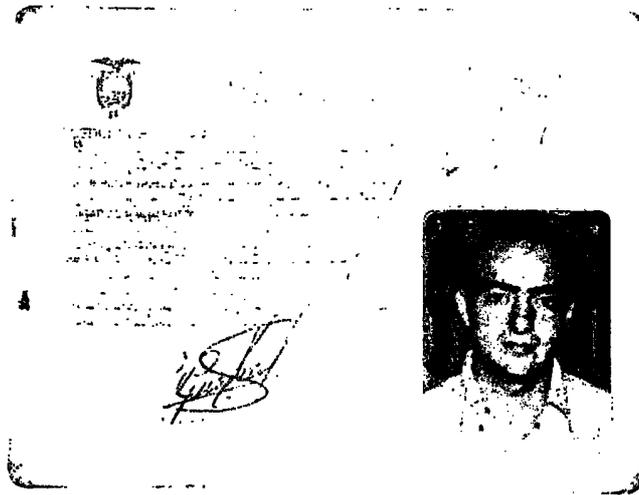
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

047-0056 **1709553117**
 NÚMERO CEDULA
CANDO GOMEZ MARCELO MIGUEL
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICURUZ PARROQUIA
 J. F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature: J. F. J. J. J.

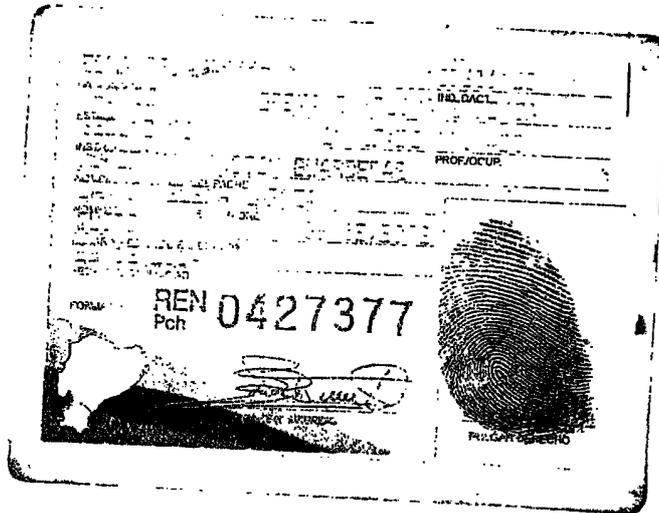
NOTARIA...
 De acuerdo con la...
 QUITO, a

13 AGO. 2007
 DR. HOMERO LOPEZ...
 NOTARIO...



Handwritten signature

171032986-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA PÓPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

190-0138
NUMERO

1710529866
CEDULA

GUARDERAS LARREA JORGE EDUARDO

PROVINCIA
CHAUPICRUZ

CANTON
SUITO

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VICERRECTORIA DEL ECUADOR
De acuerdo con el artículo 107 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, se certifica que el ciudadano GUARDERAS LARREA JORGE EDUARDO, que aparece en el documento presentado...

Cueto, e

13 AGO. 2007

DR. HORRERO LOPEZ ORLANDO
NOTARIO

ESTADO CIVIL
MARIANO ANDRES
FRANCO MARIANO ANDRES
14 DE SEPTIEMBRE DE 1977
PICHINCHA QUITO
CANTON QUITO

00000 3



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

170778072-0

ECUATORIANA ***** V44431442E
CASADO MARIA L MONCAYO PINO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
HERNAN BULLERMO SILVA
MARIA ANTONIETA FRANCO
QUITO 03/02/2005
REN 1399233
Pch



PLAGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

108-0379 NUMERO
1707780720 CEDULA
SILVA FRANCO MARIO ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Faded, illegible text]

13 AGO 2007

DR. HONORIO LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7149346
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ RIVADENEIRA HECTOR GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2007 12:11:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AREAPRINT CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

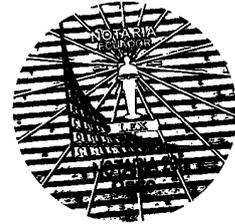
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALAMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello; confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AREAPRINT CIA. LTDA., que otorgan los señores MARCELO MIGUEL CANDO GÓMEZ, JORGE EDUARDO GUARDERAS LARREA; Y, MARIO ANDRÉS SILVA FRANCO; firmada y sellada en Quito, a los trece días del mes de Agosto del dos mil siete.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

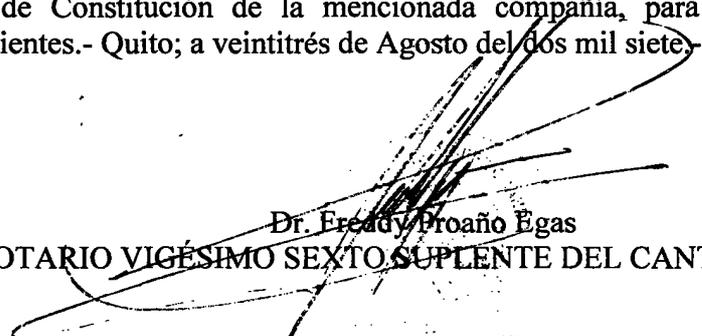


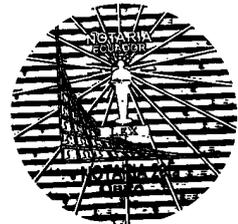


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000010

S.V.
ZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.3429, dictada el veinte de Agosto del dos mil siete, por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve APROBAR la constitución de la compañía AREAPRINT CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a veintitrés de Agosto del dos mil siete.


Dr. Freddy Proaño Egas
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



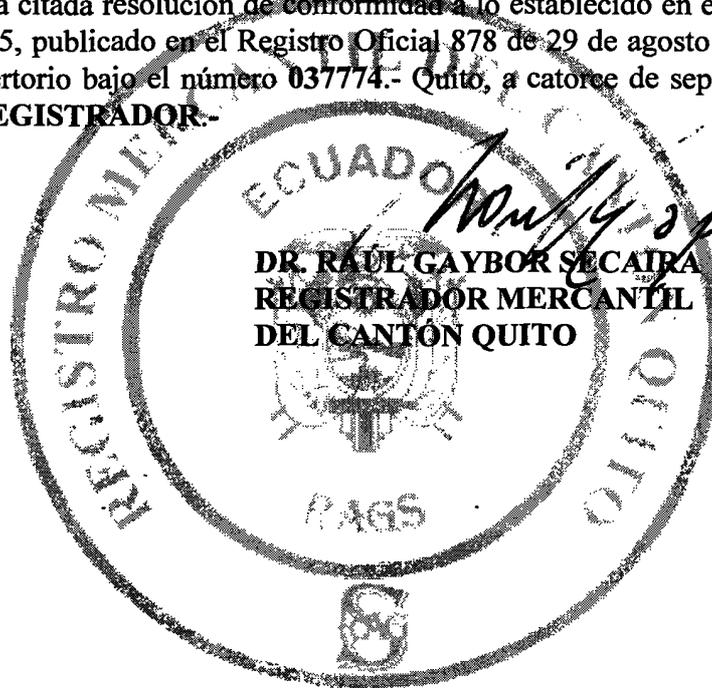


0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de agosto de 2.007, bajo el número **2727** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AREAPRINT CIA. LTDA."**, otorgada el trece de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1628**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037774**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

21230

Quito, 21 Set. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AREAPRINT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL